

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 115**

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la “Ley de Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada”, bajo la jurisdicción del Departamento de la Vivienda en coordinación con la Oficina de Asuntos de la Vejez y los municipios; establecer su organización y funcionamiento; autorizar al Secretario de la Vivienda a establecer el Reglamento de Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada y a disponer sobre los fondos para financiar la construcción o rehabilitación de estructuras y el mantenimiento de dichos Complejos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de la Vivienda cuenta con varios programas de subsidio e incentivos para la adquisición o arrendamiento de viviendas, dichos programas son en su mayoría destinados a personas de recursos e ingresos bajos o limitados. Sin embargo, el grupo social de los adultos de edad avanzada va en un aumento vertiginoso y por consiguiente requiere especial atención.

Según el Censo del 2000, para el 2007 más del veinte por ciento (20%) de la población de Puerto Rico tendrá sesenta (60) años o más. Es de gran interés para el Estado que se le provea un hogar seguro y a tono con sus necesidades a este grupo social tan importante y que tanto ha aportado a nuestra sociedad.

La creación de los Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada aquí propuestos ayudará a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños mayores de sesenta (60) años.

Todo lo relacionado con la administración de los Complejos estaría a cargo del Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Oficina de Asuntos de la Vejez. Sus tareas consistirán en crear un reglamento que rija la ocupación de los Complejos y estudiar los interesados en solicitar vivienda en los mencionados proyectos.

La inversión que se realice para la creación de los Complejos propuestos en esta Ley se resarciría mediante el alquiler de dichos Complejos, alquiler en el que se incluirá las utilidades de agua y energía eléctrica. Resultará imperativo que la localización de los Complejos sea una con fácil acceso a la transportación pública y a servicios médicos y hospitalarios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Se crea la “Ley de Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada”.

2 Artículo 2. Política Pública

3 Es de gran interés para el Estado que se le provea un hogar seguro y a tono con sus  
4 necesidades a las personas de Edad Avanzada. Este grupo social ha aportado a nuestra  
5 sociedad durante muchísimos años y es uno sumamente importante para Puerto Rico.

6 Es un hecho que para el año 2007, sobre el veinte por ciento (20%) de la población de la  
7 isla tendrá sesenta (60) años o más. Las necesidades de vivienda de este grupo social no  
8 son necesariamente las del resto de la comunidad.

9 Por cuanto, advendrá política pública del Gobierno de Puerto Rico crear o rehabilitar  
10 estructuras de vivienda destinadas a la ocupación exclusiva de personas de Edad  
11 Avanzada. Esta política pública profesa que se les provea a las personas de Edad  
12 Avanzada con hogares seguros que satisfagan sus necesidades primarias de vivienda.

1 La creación de los Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada aquí propuestos tiene  
2 como meta adelantar la política pública antes expresada y por consiguiente mejorar la  
3 calidad de vida de los puertorriqueños mayores de sesenta (60) años.

#### 4 Artículo 3. Propósitos

5 Crear los Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada, los mismos consistirán de  
6 nuevas estructuras o estructuras ya existentes debidamente rehabilitadas, destinadas a la  
7 ocupación para la vivienda exclusiva de personas de Edad Avanzada. Los Complejos  
8 contarán con facilidades que cumplimenten las necesidades estructurales de vivienda del  
9 grupo social de Edad Avanzada; por Edad Avanzada se entenderá, toda persona de  
10 sesenta años (60) o más.

#### 11 Artículo 4. Creación y Administración

12 La administración de los Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada estará a cargo  
13 del Departamento de la Vivienda, con la participación y orientación de la Oficina de  
14 Asuntos de la Vejez. Será responsabilidad continua de ambas entidades realizar un  
15 inventario físico, junto a los municipios, de estructuras disponibles que puedan  
16 convertirse en complejos de vivienda. También, será responsabilidad de ambas entidades  
17 realizar un estudio con el propósito de identificar terrenos que puedan ser utilizados para  
18 la creación de estos Complejos. Estos estudios deberán realizarse cada cinco (5) años.  
19 Los Complejos de Viviendas se establecerán en aquellos municipios que cumplan con los  
20 criterios y normas emitidas por las Agencias Gubernamentales antes descritas.

#### 21 Artículo 5. Funcionamiento

22 Será responsabilidad del Departamento de la Vivienda en coordinación con la Oficina de  
23 Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador, pasar juicio y seleccionar los ciudadanos

1 que cualifiquen para el alquiler de una vivienda en los Complejos de Vivienda para la  
2 Edad Avanzada. El Departamento de la Vivienda tendrá a su cargo todo lo relacionado al  
3 alquiler.

#### 4 Artículo 6. Requisitos

5 Los ocupantes de los Complejos de Vivienda para la Tercera Edad deberán ser mayores  
6 de sesenta (60) años. La Oficina de Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador,  
7 redactará un documento que incluya todos y cada uno de los requisitos que deben reunir  
8 los mayores de sesenta (60) años de edad para adquirir una vivienda en los Complejos. El  
9 Departamento de la Vivienda tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento  
10 de estos requisitos.

#### 11 Artículo 7. Reglamento

12 Se autoriza al Secretario de la Vivienda a redactar un reglamento que regule los  
13 Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada. Dicho reglamento deberá ser cumplido  
14 por todos los ciudadanos residentes de los Complejos. En el mismo se incluirá el  
15 procedimiento a seguir en el caso de que no se cumplan las normas para ocupación y  
16 convivencia. No se autoriza al Secretario de la Vivienda a establecer multas  
17 administrativas para aquellos residentes que no cumplan con las normas estipuladas en el  
18 reglamento. Sí se autoriza y deberá incluirse en el reglamento el poder de solicitar el  
19 desalojo de la vivienda cuando las violaciones al reglamento así lo ameriten. Ejemplo de  
20 lo anterior sería, pero sin limitarlo a esto, el que se traigan a vivir al Complejo personas  
21 no capacitadas por esta Ley o por el reglamento.

#### 22 Artículo 8. Asignación de Fondos

1 La asignación de fondos para los Complejos de Vivienda para la Edad Avanzada se  
2 dispondrá según lo establecido en las leyes 173 del 31 de agosto de 1996 según  
3 enmendada y 10 del 24 de mayo de 1989 según enmendada, y cualquier otra legislación  
4 o reglamento tanto estatal o federal que asigne fondos para los fines perseguidos en esta  
5 legislación.

6 Artículo 9. Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR AUTOR EL 22 DE ENERO DE 2009